

SE PRECISA TRATAMIENTO DE GARANTÍA BAJO EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ" EN CASO DE EMPRESAS SOMETIDAS A UN PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL ("PARC")

Mediante Resolución Ministerial N° 181-2020-EF/15 (en adelante la "Resolución"), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio último, se han modificado el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú", a fin de precisar diversos aspectos del mismo, dentro de los cuales se encuentra el tratamiento de la garantía del Estado Peruano otorgada bajo el referido programa en el caso de empresas que decidan acogerse al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC).

VIGENCIA:

La Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, es decir, el 30 de junio del presente año.

CONTENIDO:

Mediante la Resolución se modificó el Reglamento Operativo del programa "Reactiva Perú", incorporándose, entre otras cosas, una causal de exclusión al referido programa relacionado al PARC.

De este modo, se excluye del programa "Reactiva Perú" y, por tanto, no podrán recibir préstamos bajo dicho programa con garantía del Estado Peruano, aquellas empresas que se encuentren acogidas al PARC o que hayan presentado su solicitud de acogimiento y esta se encuentre en trámite.

A fin de que las entidades del sistema financiera puedan verificar que las empresas que se acogen al programa "Reactiva Perú" no se encuentren inmersas en la causal de exclusión antes señalada, las empresas deberán presentar una **declaración jurada**, conforme con el modelo establecido por la Resolución Ministerial, donde se indique expresamente que, al momento de presentarse dicha declaración, la empresa no se encuentra acogida al PARC, ni ha presentado una solicitud de acogimiento al mismo. En caso de verificarse la falsedad de la declaración, se acelerarán los plazos del préstamo, así como la ejecución de las garantías.

Adicionalmente a ello, la Resolución Ministerial dispone que, en caso que una empresa se acoja a un PARC luego de obtenido un préstamo bajo el programa "Reactiva Perú", la empresa será excluida del programa, procediéndose a la extinción de la garantía del Estado Peruano, aún cuando en el PARC se apruebe mantener las mismas condiciones y plazos de pago para el préstamo del programa "Reactiva Perú". De este modo, en dicho supuesto, serán las entidades del sistema financiero que otorgaron el préstamo las que asuman directamente el riesgo del mismo, al ya no encontrarse cubiertas por la garantía otorgada por el Estado Peruano.

Cabe señalar que la Resolución Ministerial únicamente hace mención al PARC y no a otros procedimientos concursales. De este modo, las consecuencias relacionadas a la pérdida de la garantía del Estado Peruano solo resultarían aplicables a aquellas empresas que decidan acogerse al PARC luego de obtenido el préstamo bajo el programa "Reactiva Perú", y no a otros procedimientos concursales bajo la vigencia de la Ley General del Sistema Concursal, como lo son el Procedimiento Concursal Ordinario y el Procedimiento Concursal Preventivo.